

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	13'50 »
Por un año	24'00 »
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1520

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan los datos relativos a estadística de animales de abasto que se les tiene ordenado en repetidas circulares de este Gobierno, por la presente se les recuerda por última vez la obligación en que se encuentran de llenar los estados correspondientes, procediendo, acto seguido, a su envío al señor Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, que tiene su domicilio en la Corte (Huertas, 30), pues de repetirse las quejas por parte de dicho organismo, me veré obligado a imponer las más severas sanciones a los que no cumplimenten este servicio, con las cuales quedan conminadas.

Logroño, 8 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga.

**

Pueblos que faltan por remitir la estadística de animales de abastos de esa provincia.

- Foncea
- Ribas
- Lagunilla
- Lardero
- Logroño
- Arenzana de Arriba
- San Millán de la Cogolla
- Tricio
- Urufuella

Pueblos que no han contestado sobre productos lácteos.

Arenzana de Arriba

- Foncea
- Lagunilla
- Lardero
- Logroño
- Ribas
- San Millán de la Cogolla
- Tricio
- Urufuella
- Cenzano

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Cédula de citación

1499

El señor don José Usera Rodríguez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su Partido, en virtud de orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre robo contra Martín Ruiz Pérez, ha dispuesto se cite a los testigos Luis Navarro; Cecilio Mínguez; Andrés Sancho; Vicente Fernández y Cecilio Viguera, para que el día veinte de Julio próximo y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial, al objeto de dar comienzo al juicio oral y público en expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y yo el secretario, cito por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los testigos Luis Navarro, Cecilio Mínguez, Andrés Sancho, Vicente Fernández y Cecilio Viguera, para que el día veinte de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta Capital, al objeto de dar comienzo al juicio oral y público en expresada causa y bajo apercibimientos que la Ley determina.

Logroño, cuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario Judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

**

1496

Don Jesús Alfeirán Taboada, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y partido de Logroño.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza promovidos en este Juzgado por el Procurador don José Peche, en representación de D. Carlos Amusco Echarri, y de que se hará mérito, se dictó la siguiente:

•SENTENCIA: En la Ciudad

de Logroño, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco, vistos por el señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos incidentales de pobreza, seguidos en este Juzgado por don Carlos Amusco Echarri, mayor de edad, viudo, sin profesión por su avanzada edad y vecino de esta Capital, representado en el turno de oficio por el Procurador don José Peche y dirigido por el Letrado don Alejandro Gallego, para litigar en pleito sobre cumplimiento de contrato con don Pelayo de la Mata por sí y como Director del Banco Riojano de esta Capital, declarado en rebeldía; y en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado, y.... FALLO: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, al vecino de esta Ciudad, don Carlos Amusco Echarri, para litigar en pleito de mayor cuantía sobre cumplimiento de contrato con don Pelayo de la Mata y Barrenechea por sí y como Director Gerente del Banco Riojano de esta plaza y con opción a los beneficios dispensados a los de su clase por la Ley.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía don Pelayo de la Mata y Barrenechea expido el presente en Logroño, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Jesús Alfeirán Taboada.

**

Juzgados municipales

1497

Don José María de las Heras Pérez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil sobre tercera de dominio, a virtud de demanda promovida por don Domingo Ruiz de la Hermosa, contra la Sociedad Viuda de Arza e Hijos y don

Manuel Calvo Cusidó, cuya tercera está presentada a base de embargo preventivo de tres bicicletas hecho al señor Calvo a petición de la Sociedad antes indicada, habiéndose señalado para la comparecencia en juicio, el día 25 de Junio actual, y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, donde deberán comparecer las partes con las pruebas necesarias, apercibiendo en rebeldía a los demandados si no compareciesen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sirva de citación al demandado don Manuel Calvo Cusidó, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, autorizo y expido el presente edicto en Logroño, a tres de Junio de mil novecientos veinticinco.— José María de las Heras.—P. S. M., El Secretario habilitado, Jesús Inchaurrealde.

**

1498

Don José María de las Heras Pérez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil sobre tercera de dominio, a virtud de demanda promovida por don Domingo Ruiz de la Hermosa, contra la Sociedad Viuda de Arza e Hijos y don Manuel Calvo Cusidó, cuya tercera está presentada a base de embargo preventivo de cuatro bicicletas hecho al señor Calvo a petición de la Sociedad antes indicada, habiéndose señalado para la comparecencia en juicio el día veinticinco del corriente y hora de las nueve, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, donde deberán comparecer las partes con las pruebas necesarias, apercibiendo en rebeldía a los demandados si no compareciesen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sirva de citación al demandado don Manuel Calvo Cusidó, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, autorizo y expido el presente edicto en Logroño, a tres de Junio de mil novecientos veinticinco.— José María de las Heras.—P. S. M., El Secretario habilitado, Jesús Inchaurrealde.

DIPUTACION PROVINCIAL

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

TERCER TRIMESTRE DE 1924-25

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1924-25, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA 937

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	382.432 54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	249.544 59
CARGO.	631.977 13
Data por pagos verificados en igual trimestre..	282.190 37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	349.786 76

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1 Rentas	1.188	37	1.188	37	2.376	74
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"	"	"
4 Repartimiento	344.836	95	196.519	71	541.356	66
5 Instrucción Pública.	"	"	"	"	"	"
6 Beneficencia	33.910	23	11.694	63	45.604	86
7 Ingresos extraordinarios	16.776	91	7.319	56	24.096	47
8 Arbitrios especiales	"	"	"	"	"	"
9 Empréstitos	"	"	"	"	"	"
10 Enajenaciones	"	"	"	"	"	"
11 Resultas	441.552	74	"	"	441.552	74
12 Movimiento de fondos o suplementos.	"	"	"	"	"	"
13 Reintegros	25.927	88	32.822	32	58.750	20
14 Ampliación	"	"	"	"	"	"
15 Valores independientes del presupuest	"	"	"	"	"	"
CARGO.	864.193	08	249.544	59	1.113.737	67
PAGOS						
1 Administración provincial. Personal	46.516	47	25.895	56	72.412	03
2 1 Administración provincial.-Material	"	"	"	"	"	"
2 2 Servicios generales.	7.171	99	3.988	92	11.160	91
3 Obras obligatorias	21.499	94	6.622	72	28.122	66
4 Cargas	73.428	46	57.841	32	131.279	78
5 Instrucción pública	47.212	98	11.124	99	58.337	97
6 Beneficencia	221.168	24	147.061	38	368.229	62
7 Corrección pública.	"	"	1.000	"	1.000	"
8 Imprevistos	7.785	55	1.389	94	9.175	49
9 Nuevos Establecimientos	"	"	"	"	"	"
10 Carreteras	"	"	"	"	"	"
11 Obras diversas	"	"	"	"	"	"
12 Otros gastos	56.976	91	27.255	54	84.232	45
13 Resultas	"	"	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos o suplementos	"	"	"	"	"	"
15 Ampliación	"	"	"	"	"	"
16 Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
DATA.	481.760	54	282.190	37	763.950	91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

LOGROÑO, 31 de Marzo de 1925.

EL DEPOSITARIO,
EUGENIO MANZANARES

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

LOGROÑO, 1.º de Abril de 1925.

EL CONTADOR,
Silverio Pardo

V.º B.º.—EL PRESIDENTE,
Enrique Herreros de Tejada

Tesorería de Hacienda

EDICTO

PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Zona de Torrecilla de Cameros (Logroño)

Valores de 1912 al 1924-25

Contribución rústica

1481

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en la Zona y pueblo de Torrecilla de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios deudores vecinos de dicho término por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas

No habiendo satisfecho los contribuyentes que abajo se expresan, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintidós, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Herederos de Gregorio Jiménez Moreno. Una heredad destinada a hortaliza en Fuente Román, de cabida tres celemines o sean cinco áreas y veintidós centiáreas, linda: Norte, Celedonio Miró; Sur, Félix Sáenz López; Este, camino, y Oeste, río Fuente Román.

Débitos por principal, recargos y costas, 247 pesetas.

Capitalización de las mismas, 75 pesetas.

Valor para la subasta, 50 pesetas.

Otra finca en Campopó, de cabida diez fanegas o sean dos hectáreas, nueve áreas y sesenta centiáreas; linda: Norte, José María Baquero; Sur, Elías Izquierdo; Este, Vicente María de Pinillos, y Oeste, H.º de Dionisio Munilla.

Capitalización de las mismas, 209'50 pesetas.

Valor para la subasta, 139'67 pesetas.

Otra finca en Sierra Mediana, de tres fanegas o sean sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda: Norte y Sur, Marcelino García; Este, Celedonio Miró, y Oeste, Domingo Pascual.

Capitalización de las mismas, 145 pesetas.

Valor para la subasta, 99'34 pesetas.

Otra finca en Palomero, de siete celemines o sean doce áreas y diez y ocho centiáreas; linda: Norte, una ladera; Sur, camino de San Pedro; Este, Juan Hermoso, y Oeste, H.º de los Mansos.

Capitalización de las mismas, 94'20 pesetas.

Valor para la subasta, 62'80 pesetas.

Otra finca en Hoyanco, de una fanega o sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda: Norte y Sur, el monte; Este, Ángel Soba, y Oeste, Atanasio Sáenz.

Capitalización de las mismas, 37'20 pesetas.

Valor para la subasta, 24'80 pesetas.

Otra finca en Torno, de una fanega y seis celemines o sean, treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda: Norte, monte; Sur, Hermenegilda Ibarra; Este, Ilicos, y Oeste, H.º de Calixto Murga.

Capitalización de las mismas, 37'20 pesetas.

Valor para la subasta, 24'80 pesetas.

Otra finca en el Cerro Mortero, de cabida dos fanegas y seis celemines, o sean cincuenta y dos áreas cuarenta centiáreas, linda: Norte, terrenos del común; Sur, Hermenegilda Ibarra, Este y Oeste, terrenos del común.

Capitalización de las mismas, 37'20 pesetas.

Valor para la subasta, 24'80 pesetas.

Otra finca en Las Lomas, de cabida una fanega y seis celemines o sean, treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas, que linda: Norte, Marcelino López; Sur, Ilico; Este, Saturnino Serrano, y Oeste, H.º de Cesáreo Lacalle.

Capitalización de las mismas, 37'20 pesetas.

Valor para la subasta, 24'80 pesetas.

Doña María Serrano Ibarra. Una finca en Campopó, de cabida de una fanega y seis celemines o sean treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas, linda: Norte, Juan Serrano; Sur, carretera a Najera; Este, H.º de Manuel Diez Iñigo, y O., Pedro Ruiz Merino.

Capitalización de las mismas, 111'80 pesetas.

Valor para la subasta, 74'54 pesetas.

Otra en Torno, de cabida de una fanega o sean, veinte áreas, noventa centiáreas; linda: Norte, la fuente; Sur, terreno inculto; Este y Oeste, terrenos del común.

Capitalización de las mismas, 74'60 pesetas.

Valor para la subasta, 49'74 pesetas.

Otra en Tobazo, de una fanega o sean veinte áreas noventa

y seis centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos del común.

Capitalización de las mismas, 74'60 pesetas.

Valor para la subasta, 49'74 pesetas.

Otra en la Cocucha, de cabida de una fanega, o sean veinte áreas noventa y seis centiáreas, que linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno del común.

Capitalización de las mismas, 37'20 pesetas.

Valor para la subasta, 24'80 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Torrecilla de Cameros, a 29 de Mayo de 1925.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

**

Contribución urbana

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en la Zona y pueblo de Torrecilla de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios deudores vecinos de dicho término por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de fincas

No habiendo satisfecho los contribuyentes que abajo se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintidós y hora de las diez, en la Casa consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso

y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas-consistoriales, y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Aril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Herederos de Gregorio Jiménez Moreno, una casa, sita en Torrecilla de Cameros, calle del Campillo, señalada con el número 15, de tres pisos y ciento doce metros cuadrados, linda derecha entrando, un paso y corral; izquierda, casa de Venancio Ruiz y espalda, unas cuevas.

Débitos por principal recargos y costas, 112 pesetas.

Capitalización de las mismas, 500 pesetas.

Valor para la subasta, 333'34 pesetas.

Don Nicolás Sáenz de Villarreal un solar de casa en la calle del Solanar, hoy Padre Cámara, que estuvo señalada con el número 5, de sesenta metros cuadrados, provisionalmente, que linda derecha entrando, casa María Fernández; izquierda, otra de Victoriano Moreno y espalda, casa de Marcelina Alonso.

Débitos por principal, recargos y costas, 53 pesetas.

Capitalización de las mismas, 80 pesetas.

Valor para la subasta, 53'34.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Torrecilla de Cameros, 29 de Mayo de 1925.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayun-

tamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes:

Alberite.—Servicio del Cementerio; Guardería rural; Almotanena y repeso; Aplicación del sello municipal; Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio; Impuesto de cédulas personales; Arbitrio sobre carnes frescas; Rodaje o arras-tre de vehículos por vías municipales; Impuesto sobre casinos y círculos de recreo; Prestación personal; Repartimiento general de utilidades, y Tránsito de animales domésticos por vías municipales, todo para 1925-26.

Alesón.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Bezares.—Presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Bergasa.—Repartimiento de rústica y pecuaria para 1925-26.

Anuncios oficiales

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia y Reserva de Ingenieros de la Plaza de Burgos.

Hago saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), la ejecución de las obras necesarias para habilitación de un Polígono de tiro en la vertiente oriental de la «Peña», de la Plaza de Logroño, cuyo presupuesto importa 97.229'94 pesetas.

Por el presente se convoca a una segunda subasta, que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de dicha Plaza (Logroño), a las 11 de la mañana del día 18 del corriente mes, ante el Tribunal competente y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Dependencia todos los días laborables de 9 de la mañana a 1 de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase 8.^a con arreglo al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, o en su defecto, certificado de alta en la forma prevenida en las RR. OO. de 24 de Julio de 1911 y 2 de Enero de 1912, entendiéndose que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá a la puja verbal por el término de 15 minutos entre los autores de aquéllas, y que si terminado dicho plazo, subsistiesen iguales se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos, 4 de Junio de 1925.—El Coronel Ingeniero Comandante, Fernando Jiménez Sáez.

Modelo de proposición

Don N. N..... vecino de..... según cédula personal de..... clase, número..... enterado del anuncio,

pliego de condiciones legales o de derecho, facultativas y presupuesto para la ejecución de las obras que comprende el Proyecto de «Obras necesarias para habilitación de un Polígono de tiro en la vertiente oriental de la «Peña» (Logroño), se compromete a ejecutarlas con arreglo a lo que en los citados pliegos se determina, por la cantidad de..... (tantas pesetas).

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas pesetas) a que asciende el 5 por 100 de mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Fecha y firma

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

1488

Debiendo adquirirse para las atenciones del Hospital Militar de esta plaza durante el próximo mes de Julio, los artículos que a continuación se detallan, se hace saber por el presente anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en sobre cerrado dirigido al Excelentísimo señor General Presidente de esta Comisión en la Secretaría de la misma (Parque de Intendencia), desde la fecha de esta publicación hasta el día 20 del actual inclusive acompañando muestras de los artículos que sean de ello susceptibles, teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100 sobre pagos del Estado, y que el importe de este anuncio será cargo a los adjudicatarios a prorrateo.

Artículos y cantidades que se necesitan:

Carbón de hulla, 5 quintales métricos.

Azúcar blanca, 40 kilos.

Garbanzos, 10 id.

Tocino, 20 id.

Leña seca de olivo, 30 quintales métricos.

Cebollas, coliflor, carne de vaca para cocido; ídem de ídem para biftec; hueso de carne, sesos de carnero, riñones, manteca de cerdo, merluza, bizcochos, Jamón limpio, gallinas, huevos, leche de vacas, vino de Jerez, íd. común y lejía «La Aragonesa».

(De estos artículos lo que se necesite).

Logroño, 4 de Junio de 1925.—El Comandante Secretario, Rafael Córdón.

Ayuntamiento Constitucional de Baños de Rioja

Depositaria

CUARTO TRIMESTRE DE 1923-24.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1283

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.975	50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.162	48
CARGO	6.137	98
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2.468	99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3.668	99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Propios	»	»	»
2.º Montes	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»
8.º Resultas	3.155	36	3.155
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	4.476	15	6.638
10. Reintegros	»	»	»
CARGO	7.631	51	9.793
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.101	38	2.210
2.º Policía de Seguridad	»	»	»
3.º Policía Urbana y Rural	618	78	1.176
4.º Instrucción Pública.	»	»	»
5.º Beneficencia	125	»	370
6.º Obras públicas	»	46	46
7.º Corrección pública.	128	84	154
8.º Montes	»	»	»
9.º Cargas	1.633	01	2.118
10. Obras de nueva construcción	»	»	»
11. Imprevistos	49	»	49
DATA	3.656	01	6.125

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán al acuenta general definitiva del ejercicio.
Baños de Rioja, 31 de Marzo de 1924.—El Depositario, Isidoro Bañares.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.
Baños de Rioja, 31 de Marzo de 1924.—El Secretario, Domingo Pérez.—Visto bueno: El Alcalde, Emilio Ruana.

Ayuntamiento Constitucional de LEDESMA

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-1924

CUENTA del primer trimestre del año 1923-1924 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2025

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.770	15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»	»
CARGO	1.770	15
DATA por pagos verificados en igual trimestre	»	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.770	15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	1.770	15	»	»	1.770	15
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»	»	»	»
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	1.770	15	»	»	1.770	15
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	»	»	»
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.	»	»	»	»	»	»
4.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	»	»	»	»
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS.	»	»	»	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Ledesma, 30 Junio de 1923.—El Depositario, Emilio Pérez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Ledesma, 30 Junio de 1923.—El Secretario-Contador, Agustín Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Pérez.